

SESIONES ORDINARIAS

2012

Supl. (2) al Orden del Día N° 690

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día N° 690. **Bullrich**. (36-D.O.-2012.)

Buenos Aires, 21 de agosto de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

El Bloque Unión por Todos observa el dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, referido al expediente 94-S.-12 y concordantes, basándonos en numerosas razones.

Comenzando por los antecedentes legislativos, varios diputados ya habíamos presentado un pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional a fin de obtener datos concretos relativos a contrataciones para la impresión de papel moneda, respecto de las cuales se habían denunciado acciones aparentemente improcedentes del vicepresidente de la Nación, licenciado Amado Boudou (expediente 140-D.-12). Y, acompañando la persistencia de las evasivas por parte del Poder Ejecutivo nacional a responder certeramente a los interrogantes formulados, hace pocos meses, presentamos el pedido de juicio político al licenciado Boudou.

Muchas son las dudas en torno al proceso falencial de la empresa Ciccone Calcográfica S.A., el levantamiento del pedido de quiebra, la posterior adjudicación a la sociedad The Old Fund S.A. y las posteriores contrataciones con el sector público a las que habría accedido la Compañía Sudamericana de Valores (empresa continuadora de las actividades comerciales de la ex Ciccone Calcográfica S.A.) así como respecto de las negociaciones llevadas a cabo por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para la contratación de la impresión de papel moneda.

En su momento, el pedido de juicio político del vicepresidente obedeció a la inocultable relevancia de la afirmación pública por parte de Boudou de no haber realizado acción directa alguna en favor de la empresa privada Ciccone Calcográfica S.A., desmentida de in-

mediato. El mismo día en que el vicepresidente hiciera esa afirmación, trascendió y se publicó en los medios una nota (nota MEyFP 154-10) que firmó como ministro de Economía de la Nación, por la que instruyó a la AFIP para que acogiera favorablemente una solicitud de la firma Ciccone Calcográfica S.A. a fin de que se le concediera una extraordinaria forma de pago de sus deudas fiscales, incluyendo un financiamiento de largo plazo y una aplicación de tasas de interés negativas, es decir, menores a la inflación, lo que implica en los hechos, en la realidad, una condonación de deudas.

La aclaración del vicepresidente en relación a que no había realizado acciones directas en beneficio de la citada empresa (lo que dejaba abierta la hipótesis de que lo hubiese hecho indirectamente, es decir, a través de terceros), contraria a lo que expresa la nota del MEyFP, resultó gravemente inconsistente con el deber de los representantes del pueblo de no falsear la información pública que dan a sus representados.

La cuestión se tornó más grave aún a partir de información periodística y de distintas actuaciones judiciales que se hizo pública:

a) Un aparente socio del vicepresidente en diversas actividades, se habría presentado ante los acreedores de Ciccone Calcográfica S.A. haciendo gestiones en relación al negocio en análisis, en nombre del vicepresidente.

b) Un conocido del vicepresidente sería el representante legal de la firma en cuestión y fue denunciado por su esposa como testaferro del vicepresidente.

c) El titular de la AFIP le habría indicado al juez de la causa que involucraba la situación de pagos de la firma, que era intención del Estado quedarse con la empresa, por lo que pedirían su quiebra, lo que sucedió. A posteriori, luego de que la empresa privada quedara en manos del particular antes referido, la AFIP decidió pedir lo contrario, es decir el levantamiento de la quiebra.

d) Se habrían comprobado relaciones comerciales entre el vicepresidente, sus socios, sus amistades y las firmas que intervinieron en este caso; y

e) La AFIP, en una acción absolutamente inusual (no habría otros casos similares), solicitó una autorización

al ministro de Economía, el actual vicepresidente, para otorgar condiciones muy favorables para la firma y el vicepresidente, que negó su intervención directa, en realidad promovió el acogimiento del pedido de la empresa privada.

Las causales de mal desempeño y probable comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones, encuentran sustento en la posible vinculación que habría entre el actual vicepresidente Boudou y el señor Alejandro Vandebroele, titular de la empresa The Old Fund S.A., que controla a la Compañía de Valores Sudamericana y a través de la misma a la ex Ciccone Calcográfica S.A., favorecida por diferentes concesiones, tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial, y por medio de la cual se pretendía llevar a cabo un negocio millonario que involucra a la Casa de Moneda y el Banco Central de la República Argentina en la impresión de 600 millones de billetes de cien pesos por un valor de 50 millones de dólares, frenado por la publicidad del asunto por la actual presidenta del Banco Central. El accionar de la presidenta del Banco Central, es en sí mismo una prueba más, por cuanto lejos estuvo de haber sido un procedimiento normal y regular.

Alejandro Paul Vandebroele es un monotributista, categoría B, y pareciera que amigo del vicepresidente Boudou desde la adolescencia. También es abogado, especialista en inversiones.

Según el Boletín Oficial, Vandebroele se transformó en el presidente de The Old Fund S.A., la sociedad anónima que había sido creada en enero de 2008 con un capital de \$ 30.000, el 9 de septiembre de 2009.

La empresa presidida por Vandebroele se quedó con la mayor parte de Ciccone, la cual estaba a cargo originalmente de la impresión de billetes. La gestión para que The Old Fund S.A. se haga cargo de Ciccone, esta última en proceso de quiebra, habría estado a cargo de un gestor de Boudou, José Núñez Carmona, el cual figura como socio de Boudou según consta en la declaración jurada presentada por éste.

Ésta no fue la primera vez que el gobierno se involucra en el caso Ciccone. A fines de 2010, la AFIP pidió la quiebra de Ciccone Calcográfica S.A. —manejada por la familia del mismo nombre— por una deuda con el Estado. La firma finalmente quebró. Después de un tiempo, el juez de la quiebra, Javier Cosentino, decidió que la planta podía ser alquilada. La mejor oferta fue la de la empresa Boldt, que ganó la compulsión a la Casa de Moneda y a la AFIP, a cargo de Ricardo Echegaray. Ciccone fue utilizada entonces por Boldt, una compañía con antecedentes en el mercado gráfico y del juego. Ese proceso se terminó cuando la AFIP volvió a interceder pidiendo llamativamente levantar la quiebra de Ciccone Calcográfica, pese a ser quien antes la había solicitado.

La Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico hizo lugar a esa medida, basándose en resoluciones de la Secretaría de Comercio Interior, a cargo de Guillermo Moreno, que estipuló que Boldt ya tenía su

impresión, por lo que el alquiler de Ciccone producía una “concentración empresaria” del sector gráfico.

La esposa de Vandebroele, Laura Muñoz, declaró ante el fiscal Rívolo a cargo de la investigación que su marido hizo negocios ilícitos con Amado Boudou, y con su socio, José María Núñez Carmona y que sería un testaferro del vicepresidente. El fiscal consideró “coherente” su relato.

Otro claro acto administrativo del ahora vicepresidente se dio en su etapa como ministro de Economía, en la cual respondió ante un requerimiento de consulta de la AFIP que recomendaba que se hiciera lugar a una petición de moratoria y condonación de deudas e intereses por demás especial solicitada por The Old Fund S.A. a favor de Ciccone Calcográfica S.A.

En la presentación ante la AFIP, Ciccone pidió la quita de su deuda y la condonación de intereses, multas y honorarios; pero como la solicitud excedió las facultades que da el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Tributario, el organismo le envió una nota al Ministerio de Economía, que dio curso al reclamo.

El por entonces ministro de Economía solicitó a la AFIP “que proceda a la sustanciación de la petición formulada por Ciccone Calcográfica S.A. de conformidad con las atribuciones que le son propias” porque es política del gobierno “mantener las fuentes de trabajo”.

La nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas firmada por Amado Boudou y dirigida a Ricardo Echegaray es, según la foliatura de ese ministerio, la número 154/10. Está incluida en el expediente 1-257899-2010 de la AFIP y dice textualmente: “Señor administrador: Me dirijo a usted con relación a la consulta efectuada a fojas 25 de las actuaciones de la referencia del registro de esa Administración Federal de Ingresos Públicos. Al respecto, en virtud del dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera que antecede y por sus fundamentos, se remiten los actuados a esa Administración Federal con el fin de que proceda a la sustanciación de la petición formulada por Ciccone Calcográfica S.A. de conformidad con las atribuciones que le son propias. Sin perjuicio de ello, se le hace saber que este Ministerio considera que el ejercicio de las competencias propias de ese organismo en el sentido de permitir la continuación de la empresa concursada, dentro de las atribuciones legalmente conferidas al ente recaudador y sin mengua del interés fiscal cuya tutela constituye su responsabilidad primaria, responde a los lineamientos políticos generales de este gobierno, dadas las fuentes de trabajo generadas por la empresa y su importancia estratégica”.

Es clara la intervención del por entonces ministro solicitando que se resuelva a favor de Ciccone y Vandebroele, textualmente dice “proceda a la sustanciación de la petición formulada por Ciccone Calcográfica S.A.”.

En rueda de prensa, el titular de la AFIP, Ricardo Echegaray expuso que desde 2009 la AFIP solicitó la quiebra de 496 empresas, dentro de las cuales se encontraba Ciccone, para verificar “su verdadera voluntad de

pago”. Y detalló que 351 de esas firmas se acogieron luego a la misma moratoria excepcional que Ciccone. Pero por otro lado admitió que la firma que ahora controla The Old Fund S.A. fue la única que solicitó una quita sobre su deuda y que por eso se consultó al Ministerio de Economía.

Así Echegaray evitó precisar –al igual que luego sus colaboradores–, si el Ministerio de Economía intervino en el trámite administrativo previo a concederles las moratorias a las otras 350 empresas quebradas. Esta conducta diferencial será fundamental para analizar el comportamiento del entonces ministro de Economía.

El subdirector general de Coordinación Técnica Institucional de la AFIP, Guillermo Michel, indicó que haberle concedido la quita solicitada a la nueva Ciccone hubiera implicado el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, por lo cual se dirigió igual al Ministerio de Economía para ver si podían encontrarle la vuelta por otro lado.

Los funcionarios no dieron precisiones acerca de cuántas cuotas le brindaron o la tasa de interés acordada con Ciccone, por motivos de “secreto fiscal”.

Apenas se indicó que fueron “ciento y pico” de cuotas, pero las versiones indican que fueron 148, en lugar de las 120 cuotas tradicionales y una tasa de interés del 0,5 mensual (la cual es aún menor que la inflación oficial del INDEC), en un claro acto de favoritismo en beneficio de la empresa sospechada.

Esta nota no es un hecho menor ya que el vicepresidente en un extenso recorrido mediático negó permanentemente haber realizado acto administrativo alguno vinculado con Ciccone Calcográfica, sin embargo tras la aparición pública de esta nota se desdice en el programa televisivo *Con voz propia*, el miércoles 7 de marzo de 2012, en América 24, admitiendo la existencia de esta nota aunque queriéndole negar la relevancia que realmente tiene.

Ya con Boudou ejerciendo el cargo de vicepresidente de la Nación, la Casa de Moneda, a cargo de Katya Daura, una funcionaria cercana al vicepresidente, le recomendó al Banco Central que habilite a Ciccone para que pueda imprimir la mitad de la provisión de los billetes de cien pesos que se pondrán en circulación este año. Se trata de aproximadamente 600 millones de billetes, una impresión que tendría un costo de 50 millones de dólares, lo cual resulta un negocio por demás importante que amerita que se investigue su licitud ya que es altamente improbable, por no decir imposible que un monotributista clase B pueda llegar casi de la nada a tener el control de una empresa que pueda llevar a cabo semejante gestión de no contar con favores gubernamentales.

Además, es absolutamente improbable que el enriquecimiento de Vandebroele tenga que ver sólo con un normal desenvolvimiento de la actividad que supuestamente llevaba a cabo. Por ello es que creemos necesario investigar su vinculación con el ex ministro de Economía y actual vicepresidente de la Nación,

Amado Boudou; máxime cuando la propia esposa de Vandebroele manifiesta que su marido estaría actuando como testaferro de Boudou. De ser cierto ello, estaríamos frente a un hecho de corrupción en tanto el verdadero titular de esa empresa sería el vicepresidente Boudou y todos los actos de esta empresa serían simulados por interpósita persona.

La simulación por interpósita persona es una modalidad de la simulación relativa que consiste en que una persona aparece como celebrante de un acto jurídico, por ejemplo la constitución y desarrollo de una empresa, y destinatario de sus efectos, cuando en realidad todo ello compete a otra persona, pues el que aparece celebrando el acto es un testaferro. El testaferro es quien presta su nombre para intervenir en un acto o contrato, que en realidad es de otra persona.

En principio la figura del testaferro no es ilegal y se haya definida su participación en la simulación de los actos jurídicos en nuestro Código Civil, el artículo 955 dispone: “La simulación tiene lugar cuando se encubre el carácter jurídico de un acto bajo la apariencia de otro, o cuando el acto contiene cláusulas que no son sinceras, o fechas que no son verdaderas, o cuando por él se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas, que no son aquellas para quienes en realidad se constituyen o transmiten”.

La simulación no es ilegal, salvo que se utilice para perjudicar a terceros o para violar leyes de orden público. Los funcionarios públicos que tienen funciones como la de ministro de Economía o vicepresidente de la Nación, cargos que ha ocupado y ocupa Boudou, tienen una incompatibilidad de tener empresas que puedan ser contratadas para prestar servicios al Estado, ni deberían recibir favores ni concesiones de parte del mismo.

En caso de comprobarse que el actual vicepresidente sea el verdadero dueño de esas firmas no sólo las inhabilitaría para contratar con el Estado nacional sino que haría al mismo vicepresidente pasible de ser investigado por enriquecimiento ilícito.

El artículo 268 (2) del Código Penal dispone: “Será reprimido con reclusión o prisión de dos a seis años, multa del cincuenta por ciento al ciento por ciento del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño.

”Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.”

Por su parte, el artículo 265 del Código Penal dispone: “Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona inter-

puesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo”.

La vinculación del vicepresidente en el caso investigado, constituiría pues claramente este delito, que lo inhabilita moralmente para continuar ejerciendo un cargo público, tan es ello así que el delito prevé entre otras penas la de inhabilitación especial perpetua.

Se podrá invocar que el estado de inocencia sigue a la persona hasta que la sentencia que lo condena quede firme y que por ello no se puede adelantar el juicio de reproche y para ello tenemos para decir que, una cosa es el juicio de reproche que se pretende en sede penal y otra muy diferente es la conducta intachable que es de esperar de un ciudadano que accede al cargo de vicepresidente de la Nación y la que debe mantener para continuar ejerciendo su alto cargo. Escandaliza sólo representarse la verosimilitud de las imputaciones que se le han lanzado a Amado Boudou, sobre todo a la luz de la cantidad de pruebas que ya se encuentran acumuladas al proceso penal, y pensar que pese a ello pueda continuar en el ejercicio de su cargo. Insistimos en que una cosa diferente es su responsabilidad política frente a los hechos, y la intachabilidad moral que se pretende para que pueda continuar al frente de tan alto cargo. El estado de inocencia que lo sigue en el proceso penal, ha sido bombardeado por un sinnúmero de pruebas, que si bien no permiten tenerlo por subvertido en sede penal, sí ameritan cuanto menos la apertura de un proceso en el que se analice concienzudamente, respecto de su habilidad para continuar ejerciendo el cargo de vicepresidente de la República.

Además, el artículo 13 de la ley 25.188, de ética pública, dispone: “Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

”a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.

”b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.”

Otro hecho significativo que debe investigarse en términos del posible enriquecimiento ilícito es que el 29 de julio de 2009 se inscribió en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires la sociedad extranjera Tierras International Investments CV, constituida en Holanda con las firmas de una mujer de 33 años, Jullisa Abigail Comenencia-Koolman, y otra de 39, Indra Farah Marie Vilchez.

En dicha inscripción, que se llevó a cabo ante la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires mediante el legajo 1/167050, en el expediente 21209/143013-9, se ha consignado como

representante Carlos Raúl Schneider quien resulta ser un jubilado, que cobra el haber jubilatorio mínimo y niega cualquier tipo de relación con esa empresa.

El verdadero representante de dicha sociedad sería Alejandro Paul Vandebroele quien representó al fondo de origen holandés en la asamblea de accionistas de The Old Fund S.A., con la que meses después tomaría el control –y la presidencia– de la ex imprenta Ciccone Calcográfica S.A.

El mismo Carlos Raúl Schneider aparece también como representante de otras dos empresas holandesas, Sky Trasport Services CV y Chelsworth Holdings CV, las cuales al igual que Tierras International Investments CV se las ha inscrito con un domicilio inexistente en la calle Davel de Longchamps, partido de Almirante Brown.

Finalmente en los últimos días se supo que sin informarle ni esperar la aprobación previa del Banco Central, la Casa de Moneda habría trasladado a la planta de la ex Ciccone Calcográfica S.A. los insumos necesarios para comenzar las pruebas técnicas, con el fin de imprimir allí millones de billetes de cien pesos.

El traslado de los insumos a la planta, se habría realizado en la última semana de diciembre, después de que la titular de la Casa de Moneda, concedió asueto entre el 24 de diciembre y el 3 de enero a todo el personal de la sociedad del Estado.

Recién a fines de enero, el gerente general de la Casa de Moneda, Mario Enrici, habría informado al Banco Central de la República Argentina que la empresa estatal podía encargarse de la provisión de 1.300 millones de billetes de cien pesos, pero que para eso subcontrataría a la ex Ciccone.

La presencia de amigos del vicepresidente en toda la operatoria resulta notable. Vandebroele tomó el control de la ex Ciccone a través de The Old Fund S.A.; el socio comercial de Boudou, José María Núñez Carmona, se reunió con los acreedores de la imprenta; Miguel Castellano, de la empresa London Supply S.A., depositó 1,8 millones para levantar su quiebra, y Daura y Tristán asumieron al frente de la Casa de Moneda, y comenzaron las tratativas con la imprenta.

Es importante aclarar que los hechos que se le imputan a Amado Boudou no corresponden solamente a actos realizados durante su gestión como ministro de Economía. Si bien muchos de los hechos que se desarrollaron a favor de The Old Fund S.A. y Alejandro Vandebroele comenzaron durante su gestión como ministro, el hecho principal que se le imputa es el negociado de la impresión de 600 millones de billetes de cien pesos por un valor de u\$50 millones a favor de la ex Ciccone y Vandebroele y se da durante su gestión como vicepresidente de la Nación, e incluso durante su etapa al frente del Poder Ejecutivo nacional, por pedido de licencia de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner durante enero del corriente año, por lo cual la serie de actos que se imputan si bien comienzan durante su etapa como ministro de Economía son parte

de una secuencia de hechos que aún continúa desde el comienzo de su gestión en su actual cargo.

En este contexto, no podemos dejar de considerar alarmante la actual promoción de la declaración de utilidad pública de la referida empresa, sobre todo considerando los siguientes motivos:

1. *Ilegalidad de la intervención de la empresa.*

Las empresas privadas no pueden ser intervenidas por el Poder Ejecutivo nacional; no existe ley alguna que lo autorice.

La intervención de una empresa es una grave medida que implica el desplazamiento de sus administradores naturales y que sólo es admitida por la jurisprudencia ante la existencia de graves motivos debidamente fundamentados.

El procedimiento de intervención de las sociedades anónimas se encuentra regulado en el artículo 113 de la ley 19.550 y se refiere a la intervención judicial de sociedades establecida por un tribunal jurisdiccional, sólo a pedido de socios y como medida cautelar.

Asimismo la ley 22.315 (Ley Orgánica de la Inspección General de Justicia) y el artículo 303 de la Ley de Sociedades Comerciales autorizan a la IGJ a “solicitar al juez competente en materia comercial del domicilio de la sociedad...”, esta medida.

La propia Ley de Sociedades en su artículo 114 establece: “...el juez apreciará la procedencia de la intervención con criterio restrictivo”, lo que significa que en caso de que no se encuentre probada la gravedad exigida por la ley, la intervención deberá ser rechazada.

Conclusión: sólo el Poder Judicial tiene la facultad de intervenir sociedades privadas y en consecuencia la presente intervención es violatoria de la legislación específica y también del sistema constitucional de división de poderes.

2. *Inexistencia del requisito constitucional de utilidad pública como fundamento de la expropiación*

No se advierte que, existiendo la Casa de Moneda, pueda considerarse de utilidad pública una empresa privada.

Los propios fundamentos del proyecto de ley demuestran su inconsistencia legal.

Así el Poder Ejecutivo nacional afirma en su proyecto de ley: “La Sociedad del Estado Casa de Moneda ha demostrado contar con la capacidad y los recursos humanos y materiales necesarios para tener a su cargo la tarea de imprimir moneda...”.

Si ese organismo estatal tiene los recursos mencionados, no se comprende en qué se funda la causa de utilidad pública para legitimar la expropiación de una empresa privada. Sostenere lo contrario implicaría admitir que el Estado se encuentra habilitado a expropiar cualquier empresa privada cuyo producto califique como de utilidad pública.

También afirma el Poder Ejecutivo nacional, refiriéndose a la empresa sujeta a expropiación: “Se destaca que la citada empresa posee el único establecimiento del país con capacidad técnica suficiente para el proceso de impresión de billetes imprescindible para la circulación monetaria”. ¿En qué quedamos? ¿No era que la Casa de Moneda tenía dicha capacidad?

Esta afirmación no sólo es contradictoria, sino que también encierra un razonamiento no apto para calificar la utilidad pública, que se traduce en intentar hacerlo por la capacidad de la empresa y no estrictamente por su supuesta utilidad para el fin buscado.

La calificación de la utilidad pública debe fundarse en elementos de juicio objetivos.

3. *Imposibilidad de la compensación proyectada.*

3.1. *Imposibilidad legal*

La ley 11.683, de procedimiento tributario, establece en su artículo 28 que:

La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá compensar de oficio los saldos acreedores del contribuyente, cualquiera que sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de impuestos declarados por aquél o determinados por la administración federal y concernientes a períodos no prescritos, comenzando por los más antiguos y, aunque provengan de distintos gravámenes. Igual facultad tendrá para compensar multas firmes con impuestos y accesorios, y viceversa.

La estricta inteligencia de esta disposición impediría a la AFIP cualquier otro tipo de compensación, ya que debe entenderse que si se incluye la figura de la compensación en una ley especial, es porque la intención del legislador es la de sólo aceptar como válidas para el organismo recaudador las compensaciones incluidas en dicha ley.

También resulta un obstáculo para la compensación la existencia del concurso de acreedores (“Ciccione Calcográfica S.A. s/concurso preventivo”), al que se hace referencia en el proyecto de ley como “actuaciones judiciales en trámite”.

Una compensación como la prevista no es legalmente posible, ya que resultaría violatoria de la normativa concursal al no contemplar adecuadamente el régimen de privilegios de la ley que regula los concursos y las quiebras.

3.2. *Imposibilidad fáctica*

Para que pueda existir compensación como forma de extinción de las obligaciones se tiene que dar la condición que “dos personas por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente...” (artículo 818, Código Civil).

En el presente caso dicha condición no se cumple, ya que los eventuales sujetos del pago de la indemnización son los propietarios de la empresa, mientras que

la deudora de los impuestos es la misma empresa. Ello no permite la compensación.

4. *Pago de la indemnización. Necesidad de exteriorizar debidamente a los accionistas*

Evidentemente, para poder formalizar una expropiación debe conocerse clara y precisamente la identidad de los accionistas de la sociedad que se expropia, que serán eventualmente los beneficiarios de la indemnización.

Ello no sólo es necesario por requerimientos prácticos relativos al proceso expropiatorio, sino también por específicas y concretas exigencias de la legislación societaria.

Debe advertirse que, si las acciones de la empresa expropiada pertenecieran a una sociedad extranjera, ésta para poder ser considerada socia de la sociedad local deberá dar, previamente, estricto cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 123 de la ley 19.550, de sociedades comerciales, y de la resolución general 7/05 de la Inspección General de Justicia. En caso contrario no tendrá la capacidad, frente a la ley local, de ser socia y por ende no podrá ceder sus

acciones ni participar en acto asambleario alguno de la sociedad nacional.

La resolución general 7/05, citada en su artículo 214 y siguientes, establece la documentación que debe ser ineludiblemente presentada. La misma, tiende claramente a evitar la actuación de sociedades al margen o en fraude a la ley argentina y por ello exige una completa información sobre la sociedad extranjera y sobre los accionistas que la integran.

Estas exigencias no han sido cumplidas por la Compañía de Valores Sudamericana S.A., lo que autoriza a presumir que sus controlantes actúan en fraude a la ley argentina.

En virtud de las razones expuestas es que aconsejamos el rechazo al dictamen conjunto de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, referido al expediente 94-S.-12 y concordantes (sobre la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de la Compañía de Valores Sudamericana S.A.).

Patricia Bullrich.

volver a O.D.